



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 22 JUN 2022

**PROCESO RESTITUCIÓN RAD. 2022-00196**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, la parte actora:

- 1.- Arrime documento mediante el cual acredite el valor del inmueble objeto del contrato de leasing. (Num. 6 Art. 26 C.G.P.)
- 2.- Reforme la cuantía del proceso, tenga en cuenta que el contrato de leasing no es de arrendamiento, sino un tipo de contrato innominado, motivo por el cual debe darse aplicación a la disposición contenida en la parte final del numeral 6° del artículo 26 del C. G. del P; “En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral”.
- 3.- Así mismo, modifique los fundamentos de derecho determinados en el respectivo acápite.

NOTIFÍQUESE,

**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>58</u> hoy <u>23 JUN 2022</u> PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario
---

SR.